



"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 13 de Julio del 2020



Firmado digitalmente por LECAROS
CORNEJO Jose Luis FAU
20159981216 soft
Presidente De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.07.2020 16:34:13 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000187-2020-CE-PJ

VISTOS:

El Oficio N° 000043-2020-JAV-CE-PJ cursado por el señor Consejero Javier Arévalo Vela; así como el Oficio N° 000923-2020-GG-PJ remitido por el Gerente General del Poder Judicial, respecto al Proyecto de Directiva "Disposiciones para la determinación y comunicación de los servicios mínimos de administración de justicia en caso de huelga".

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resolución Administrativa N° 478-2019-CE-PJ, se aprobó la Directiva N° 010-2019-CE-PJ, "Disposiciones para el desarrollo de documentos normativos en el Poder Judicial", normativa que dispone en el numeral 6.4, que el *"Informe de sustentación para la presentación del proyecto normativo Constituye el documento que expresa las motivaciones de la propuesta normativa, describiendo: a. La situación problemática actual que se pretende resolver; b. La existencia de vacío en la normatividad vigente o la necesidad de regular una norma general para fines operativos; c. El sustento normativo, precisando de ser el caso, el documento normativo que se modificaría o derogaría; d. Los beneficios que generaría la implementación del documento normativo; y e. Los costos que demandaría su implementación, de ser el caso. Su formulación estará a cargo de la dependencia que presente el proyecto normativo, para lo cual contará con el apoyo técnico de la Subgerencia de Racionalización, o de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, en el caso de las Cortes Superiores de Justicia, que operen como Unidades Ejecutoras. Debe presentarse de manera conjunta con el proyecto de documento normativo, para el adecuado análisis del mismo."*

Segundo. Que, mediante Informe N° 025-2020-SRL-GRHB-GG-PJ la Subgerencia de Relaciones Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos, sustenta la propuesta de actualización de la Directiva N° 002-2004-CE-PJ "Conformación de Órganos de Emergencia, Jurisdiccionales y de apoyo, en caso de Ejercicio de derecho de Huelga de los Trabajadores del Poder Judicial", concluyendo que dada las modificaciones e incorporaciones realizadas a través del Decreto Supremo N° 09-2018-TR, y la Resolución Ministerial N° 048-2019-TR, resulta necesario la actualización de la normativa interna referida a la determinación y comunicación de los servicios mínimos de administración de justicia a tales disposiciones; así como su adecuación al Sistema de Gestión Antisoborno de la Gerencia General del Poder Judicial.



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.07.2020 10:00:06 -05:00





Consejo Ejecutivo

Tercero. Que, en cumplimiento de la Directiva N° 010-2020-CE-PJ, la Subgerencia de Racionalización, unidad orgánica de la Gerencia de Planificación, a través del Informe N° 102-020-SR-GP-GG-PJ, sostiene que, en relación con la normatividad vigente, en la propuesta de actualización se han introducido mayores exigencias para asegurar la continuidad de los servicios públicos esenciales, al punto de requerir que se comuniquen los turnos, horarios, periodicidad y oportunidad en que deben brindarse dichos servicios, fundamentando dicha determinación. Sostiene también que se ha establecido un nuevo plazo (mes de enero de cada año) para efectuar la comunicación de dichos servicios a las organizaciones sindicales y a la Autoridad Administrativa de Trabajo, por lo que otorga su conformidad técnica favorable.

Cuarto. Que, contando con la opinión técnica favorable de la Subgerencia de Racionalización, se advierte que el numeral 6.5 de la Directiva N° 010-2019-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 478-2019-CE-PJ, señala lo siguiente: *“Los proyectos de documentos normativos y sus informes de sustentación, deben ser presentados a la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación, quien debe analizar y evaluar su contenido. Asimismo, debe revisar que el tipo de documento empleado corresponda con el propósito de su creación pudiendo efectuar los ajustes necesarios para su adecuación en coordinación con el área formuladora. Emitida la opinión favorable del órgano de Racionalización, se debe recibir la opinión de la Oficina de Asesoría Legal que corresponda, según el ámbito de aplicación del documento normativo, en relación a la consistencia de la base legal y contenido del proyecto, salvaguardando que se cumpla con la normatividad vigente e inherente a sus procesos.”*

Quinto. Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial mediante Informe N° 000734-2020-OAL-GG-PJ, concluye que el proyecto de Directiva propuesto denominado *“Disposiciones para la determinación y comunicación de los servicios mínimos de administración de justicia en caso de huelga”*, tiene como fin actualizar la Directiva N° 002-2004-CE-PJ que determina los lineamientos necesarios para asegurar, a toda persona, el derecho a que se le administre justicia, cuando los trabajadores del Poder Judicial ejerzan legítimamente su derecho de huelga, en mérito a las modificaciones e incorporaciones realizadas a través del Decreto Supremo N° 09-2018-TR, *“Decreto Supremo que modifica los artículos 67° y 68° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, e incorpora en él los Artículos 68-A° y 68-B°; referidos a la comunicación de servicios mínimos en caso de huelga y el procedimiento de divergencia”*, y la Resolución Ministerial N° 048-2019-TR, norma a través del cual *“Aprueban las “Normas complementarias al Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, que regulan la comunicación de servicios mínimos y el procedimiento de divergencia, así como las características técnicas y los honorarios referenciales del órgano independiente encargado de la divergencia” y el “Formato referencial de comunicación de servicios mínimos”*; así también tiene como fin la adaptación de dicho proyecto a la Certificación ISO 37001, documento que proporciona los requisitos y guías para establecer,



Consejo Ejecutivo

implementar, mantener y mejorar un sistema de gestión Antisoborno, la cual se encuentra incorporada al Poder Judicial de acuerdo a la disposición dada por la Gerencia General a través del Memorando Múltiple N° 0151-2019-GG-PJ, en razón a la Resolución Administrativa N° 383-2019-CE-PJ, que aprueba la Organización del Sistema de Gestión Antisoborno de la Gerencia General del Poder Judicial.

Sexto. Que, en ese sentido, y considerando que los conceptos contenidos en su estructura interna se encuentran desarrollados en forma clara y tienen un impacto administrativo favorable en la administración en términos de eficiencia y eficacia sobre los procesos que regulan, considerando que el proyecto de Directiva denominado “Disposiciones para la determinación y comunicación de los servicios mínimos de administración de justicia en caso de huelga”, tiene como objetivo establecer disposiciones orientadas a garantizar el funcionamiento efectivo de los servicios mínimos de administración de justicia en caso de huelga, ponderando el ejercicio del derecho de huelga por parte de los trabajadores judiciales con el derecho de las personas a la tutela jurisdiccional efectiva que debe brindar el Poder Judicial.

Sétimo. Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Oficio N° 000923-2020-GG-PJ eleva a este Órgano de Gobierno el citado proyecto de Directiva denominado “Disposiciones para la determinación y comunicación de los servicios mínimos de administración de justicia en caso de huelga”, para su aprobación.

Octavo. Que, asimismo, el señor Consejero Javier Arévalo Vela por Oficio N° 000043-2020-JAV-CE-PJ, remite sugerencias al referido proyecto de directiva, las mismas que se encuentran insertas en el texto correspondiente.

Noveno. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 715-2020 de la trigésima octava sesión de fecha 23 de junio de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Comejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:





Consejo Ejecutivo

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 009-2020-CE-PJ denominada “Disposiciones para la Determinación y Comunicación de los Servicios Mínimos de Administración de Justicia en caso de Huelga”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, realice las acciones administrativas necesarias, para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 046-2004-CE-PJ, que aprobó la Directiva N° 002-2004-CE-PJ “Conformación de Órganos de Emergencia, Jurisdiccionales y de Apoyo en caso de ejercicio de derecho de huelga de los trabajadores del Poder Judicial”.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JLC/emn



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.07.2020 10:00:06 -05:00





DIRECTIVA

DISPOSICIONES PARA LA DETERMINACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN CASO DE HUELGA

1. OBJETIVO

Establecer disposiciones orientadas a garantizar el funcionamiento efectivo de los servicios mínimos de administración de justicia en caso de huelga, ponderando el ejercicio del derecho de huelga por parte de los trabajadores judiciales con el derecho de las personas a la tutela jurisdiccional efectiva que debe brindar el Poder Judicial.

Para el logro de este objetivo se debe tener en cuenta en todo momento que, según el artículo 83 inciso i) del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2003-TR, la Administración de Justicia es un servicio público esencial.

2. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio en las dependencias del Poder Judicial a nivel nacional, que cuenten con servidores afiliados a una organización sindical.

3. BASE NORMATIVA

3.1 Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM.

3.2 Ley N.º 30745 - Ley de la Carrera del Trabajador Judicial y su Reglamento, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 216-2018-CE-PJ.

3.3 Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado con Decreto Supremo N.º 010-2003-TR.

3.4 Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.º 011-92-TR, y sus modificatorias.

3.5 Decreto Supremo N.º 009-2018-TR, que modifica los artículos 67º y 68º del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N.º 011-92-TR, e incorpora los artículos 68º-A y 68º-B, referidos a la comunicación de servicios mínimos en caso de huelga y el procedimiento de divergencia.

3.6 Resolución Ministerial N.º 048-2019-TR, mediante la cual se aprobó “Normas Complementarias al Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.º 011-92-TR, que Regulan la Comunicación de Servicios Mínimos y el Procedimiento de



Divergencia, así como las Características Técnicas y los Honorarios Referenciales del Órgano Independiente encargado de la Divergencia”.

3.7 Resolución Administrativa N° 478-2019-CE-PJ, que aprueba la Directiva “Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial”.

4. DEFINICIONES

4.1 **Divergencia.-** Procedimiento administrativo orientado a resolver el cuestionamiento planteado por los trabajadores u organización sindical a la comunicación de servicios mínimos realizada por la entidad y al sustento técnico respectivo.

4.2 **Huelga.-** Es suspensión colectiva del trabajo ,acordada mayoritariamente, realizada en forma voluntaria y pacífica por los servidores con abandono del centro de labores. La huelga origina la suspensión perfecta de labores mientras dure.

4.2 **Servicios públicos esenciales.-** Son servicios cuya interrupción pone en peligro la vida, la seguridad o la salud de las personas. Estos servicios son fundamentales para el sostenimiento de las condiciones normales de existencia y convivencia en toda sociedad democrática. Mediante Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N.º 006-2003-SP-CS, publicada el 01 de noviembre de 2003, se declaró servicio público esencial la administración de justicia a cargo del Poder Judicial, la cual se brinda a través de sus órganos jerárquicos.

4.3 **Servicios públicos indispensables.-** Son aquellos que no pueden ser interrumpidos, pues, su paralización pone en peligro a las personas, la seguridad, la conservación de los bienes o impide la reanudación inmediata de la actividad ordinaria de la entidad publica una vez concluida la huelga.

4.3 **Paralización total.-** Acatamiento continuo de la huelga por parte del colectivo mayor de los servidores durante la jornada laboral.

4.4 **Paralización parcial.-** Acatamiento fragmentado de la huelga por parte del colectivo menor de los servidores durante la jornada laboral.

4.5. **Paralización intempestiva.-** Es aquella suspensión de labores efectuada sin aviso previo a la Entidad , según el artículo 25 inciso a) del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No.728 ,cuando las paralizaciones intempestivas son reiteradas constituyen falta grave causal de despido.

4.5 **Riesgo.-** Posibilidad de que se produzca un contratiempo o perjuicio.

4.6 **Turno.-** Momento u ocasión en que corresponde realizar el servicio.

4.7 **Horario.-** Distribución de las horas en las que se realiza el servicio dentro de un determinado turno.



4.8 **Periodicidad.**- Frecuencia con la que se realiza el servicio del turno y horario determinado; puede ser de modo permanente o rotativo.

4.9 **Oportunidad.**- Momento en que debe darse inicio a los servicios mínimos y a su permanencia durante la paralización parcial o total.

4.10 **Puesto.**- Conjunto de funciones y responsabilidades que corresponden a una posición dentro de una entidad, así como los requisitos para su adecuado ejercicio.

4.11 **Declaración jurada.**- Para efectos de la presente Directiva, es la declaración escrita juramentada emitida por la autoridad responsable de comunicar los servicios mínimos de su respectiva dependencia.

4.12 **Órganos jurisdiccionales.**- Entes jerarquizados que administran justicia a nombre de la Nación con arreglo a la Constitución y a las leyes en los procesos de su competencia.

4.13 **Órganos administrativos de apoyo.**- Unidades administrativas que asisten o brindan soporte a los órganos jurisdiccionales en el cumplimiento de su función de administrar justicia.

5. RESPONSABLES

Son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, conforme al detalle siguiente:

5.1 El Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, son los responsables de hacer cumplir en sus respectivas dependencias las disposiciones previstas en la presente Directiva.

5.2 Los Presidentes de Corte Superior de Justicia, el Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, los Administradores de Sede, y los Responsables de las Áreas del Distrito Judicial, cuyas funciones o competencias contribuyan a la identificación y determinación de los servicios mínimos, son los responsables de cumplir las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

5.3 La Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, a través de la Subgerencia de Relaciones Laborales supervisa a nivel nacional el cumplimiento de la presente Directiva, y la comunicación oportuna de los servicios mínimos de administración de justicia en caso de huelga, a las organizaciones sindicales y a la Autoridad Administrativa de Trabajo, nacional o regional, según corresponda.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Corresponde a cada dependencia del Poder Judicial identificar, determinar y comunicar los servicios mínimos de administración de justicia que continuarán brindando cuando los servidores ejerzan su derecho de huelga.



6.2 En la determinación de los servicios mínimos de administración de justicia para tiempos de huelga, debe garantizarse el equilibrio armonioso del ejercicio de los derechos constitucionales de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva con el derecho de huelga; para cuyo efecto, debe asegurarse a los ciudadanos el acceso y la continuidad de aquellos procesos en los que se encuentren en riesgo la vida, la salud, la libertad, la seguridad o el sostenimiento de las condiciones normales de existencia de la persona, procurando no limitar o impedir injustificadamente el ejercicio voluntario y pacífico del derecho de huelga de los servidores sindicalizados de las dependencias del Poder Judicial.

6.3 La identificación y determinación de los órganos jurisdiccionales y administrativos de apoyo que darán continuidad al servicio esencial de administración de justicia estará a cargo del “Equipo de Trabajo para la determinación de los Servicios Mínimos”, el mismo que estará conformado de la manera siguiente:

- En Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, quien la presidirá en el citado órgano de dirección del Poder Judicial.
- El Presidente de Corte Superior, quien la presidirá en el Distrito Judicial bajo su dirección.
- El Gerente General, quien la presidirá; los Gerentes de Recursos Humanos y Bienestar, de Administración y Finanzas, de Planificación y de Informática en la Gerencia General.
- El Administrador de Sede y los Responsables de las Áreas de Recursos Humanos y de Estadística.

El Equipo de Trabajo, según corresponda, podrá requerir la participación de los responsables de órganos jurisdiccionales o de dependencias administrativas, cuyas funciones o competencias contribuyan a la identificación y determinación de los servicios mínimos.

6.4 Para la determinación de los citados órganos jurisdiccionales y administrativos de apoyo, cada Equipo de trabajo deberá considerar la/s especialidad/es a cargo del órgano jurisdiccional y la cantidad de procesos en los que se requiere urgente tutela jurisdiccional, su ubicación territorial, los turnos en las que opera, la cantidad de trabajadores con las que cuenta, así como, el apoyo administrativo que requiere para su funcionamiento en caso de huelga, y otros afines.

6.5 Es responsabilidad del Presidente de cada Distrito Judicial, del Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, que la comunicación a sus trabajadores u organización sindical y a la Autoridad Administrativa de Trabajo, respecto de los servicios mínimos de administración de justicia en caso de huelga de las dependencias bajo su dirección, se efectúe en el mes de enero de cada año, bajo las formalidades previstas en la normas que regulan dicha comunicación y en la presente Directiva.

6.6 Es responsabilidad del Presidente de la Corte Superior de cada Distrito Judicial, poner en conocimiento del Ministerio Público los actos de violencia física o verbal dirigidos contra los trabajadores que ejerzan su derecho a la libertad sindical



negativa, cuando las agresiones sean dirigidas contra mujeres o grupos vulnerables o tengan un marcado sentido discriminatorio por razón de raza, lugar de origen u opción sexual.

6.7 Es responsabilidad del Presidente de la Corte Superior de cada Distrito Judicial poner en conocimiento del Ministerio Público los actos de extrema violencia contra personas y bienes de propiedad o bajo custodia de la Entidad Pública. La toma de locales será considerada como una causal de falta grave.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 El Equipo de Trabajo, en la primera quincena del mes de enero de cada año, identifica y determina la cantidad de órganos jurisdiccionales y administrativos de apoyo, así como, de servidores que darán continuidad al servicio mínimo de administración de justicia en la respectiva dependencia cuando los servidores ejerzan su derecho de huelga. Asimismo, registra a detalle la información requerida en el Anexo Único, denominado “Formato de Comunicación de los Servicios Mínimos de Administración de Justicia en caso de Huelga”, el mismo que forma parte integrante de la presente Directiva.

7.2 El Administrador de Sede, elabora y eleva a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República o de la Corte Superior correspondiente, junto con el referido formato debidamente visado, el informe técnico para servicios públicos esenciales, justificando como es que la paralización total o parcial del servicio de administración de justicia, pone en riesgo la vida, la salud, la libertad, la seguridad o el sostenimiento de las condiciones normales de existencia de los justiciables, y sustentando lo siguiente:

7.2.1 Las especialidades jurisdiccionales penal; así como de familia en las materias de justicia juvenil, alimentos y violencia familiar, son servicios públicos esenciales; así como los servicios administrativos de apoyo determinados para garantizar la atención del servicio mínimo de administración de justicia durante la realización de la huelga.

7.2.2 Los puestos de trabajo o cargos y la cantidad de servidores determinados para dar continuidad al servicio mínimo de administración de justicia durante la huelga.

7.2.3 Los turnos, horarios, periodicidad y oportunidad en que deben permanecer ocupados, los puestos de trabajo o cargos determinados para el servicio mínimo de administración de justicia.

7.3 El Presidente de cada Distrito Judicial, el Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República y el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, en la segunda quincena del mes de enero de cada año, comunicará formalmente a la organización u organizaciones sindicales que operan en las dependencias bajo su dirección, la información consolidada por el Equipo de Trabajo, mediante el “Formato de Comunicación de los Servicios Mínimos de Administración de Justicia en caso de Huelga”, adjuntando el respectivo informe técnico sustentatorio, a efectos que dentro del procedimiento administrativo de divergencia, puedan plantear observaciones sobre



las materias comunicadas, caso contrario, para que cumplan con proporcionar dentro de su comunicación de huelga, la nómina de servidores que darán continuidad al servicio mínimo de administración de justicia en caso de huelga.

7.4 En la fecha de recepción del/los cargo/s de notificación, las citadas autoridades responsables comunican a la Autoridad Administrativa de Trabajo de su jurisdicción, el citado formato, el informe técnico sustentatorio y el/los cargo/s de notificación a la organización u organizaciones sindicales, respecto de los servicios mínimos de administración de justicia en caso de huelga.

7.5 Asimismo, al día siguiente de efectuada la citada comunicación, hacen de conocimiento de la misma a la Gerencia de Recursos y Bienestar de la Gerencia General, adjuntando los documentos referidos en el numeral anterior, y el cargo de notificación a la Autoridad Administrativa de Trabajo correspondiente.

Los cuestionamientos que se presenten a los servicios mínimos comunicados, también son puestos de conocimiento de la citada Gerencia dentro del mismo plazo.

7.6 Las autoridades responsables podrán dar cumplimiento a la comunicación respectiva al año que corresponda mediante la presentación a la organización sindical y a la Autoridad Administrativa de Trabajo, de una declaración jurada en la que señale que se mantiene vigente la comunicación de los servicios mínimos efectuada el año inmediato anterior, siempre que dicha comunicación no se encuentre dentro de un procedimiento de divergencia y que las materias ahí comunicadas no hayan tenido variación alguna.

7.7 En la primera semana del mes de febrero de cada año, la Subgerencia de Relaciones Laborales deberá informar sobre el cumplimiento o incumplimiento en la comunicación de los servicios mínimos, a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, quién a su vez, dará cuenta a la Gerencia General para su elevación al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para los fines de su competencia.

7.8 Cualquier variación o modificación a la comunicación de los servicios mínimos efectuada dentro del año, es puesta en conocimiento de la organización u organizaciones sindicales, de la Autoridad Administrativa de Trabajo, y de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, para los fines de su competencia.

7.9 Los cuestionamientos sobre el número y especialidad de los órganos jurisdiccionales y administrativos de apoyo, puestos de trabajo o cargos, el número de servidores necesarios para la continuidad de los servicios mínimos, los horarios, turnos, la periodicidad y la oportunidad, son remitidos a la Autoridad Administrativa de Trabajo correspondiente para el inicio del procedimiento administrativo de divergencia.

7.10 En los procedimientos de divergencia, el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar, el Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República o los Administradores de Sede de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, actúan como representantes de sus respectivas dependencias.



8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

8.1 Los Equipos de Trabajo podrán invitar a participar en la determinación de los servicios mínimos a dos (2) representantes de la organización u organizaciones sindicales con ámbito de acción en su dependencia; en este caso, la mesa de trabajo se realizará durante el mes de diciembre del año inmediato anterior a la comunicación.

8.2 Excepcionalmente y bajo responsabilidad, podrá efectuarse la comunicación de los servicios mínimos de administración de justicia fuera de los plazos previstos en la normativa vigente sobre la materia, siempre que sea con anterioridad a la comunicación de huelga.

8.3 Las nóminas presentadas por las organizaciones sindicales que no se ajusten al contenido determinado en el “Formato de Comunicación de los Servicios Mínimos de Administración de Justicia en caso de Huelga”, que se les haya comunicado y no haya sido cuestionado, se tienen por no presentadas; esto último, acarrea la improcedencia de la comunicación de huelga.

8.4 Los servidores comprendidos en las nóminas comunicadas por las organizaciones sindicales, que injustificadamente incumplan brindar el servicio mínimo esencial en la huelga, serán sancionados bajo las reglas del régimen disciplinario previsto para el régimen laboral al que se encuentren sujetos. Los Equipos de Trabajo de cada dependencia verifican el cumplimiento adecuado del servicio mínimo durante la huelga.

8.5 Las disposiciones establecidas en la presente Directiva también resultan aplicables a los trabajadores que se encuentren sujetos al régimen laboral que regula la Ley N.º 30745, Ley de la Carrera del Trabajador Judicial.

8.6 Las consultas relacionadas a los puntos no previstos en la presente Directiva, serán absueltas por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, a través de su Subgerencia de Relaciones Laborales.

9. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de actualización	Actualización	Responsable/cargo	Proceso

10. ANEXO ÚNICO

10.1 “Formato de Comunicación de los Servicios Mínimos de Administración de Justicia en caso de Huelga”.